



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

RAD: 7600140030122021-00529-00  
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DTE: CREDILATINA S.A.S  
DDO: ANTONIO MARIA MOLANO REYES Y CARLOS MOLANO OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386  
Santiago de Cali, marzo seis (06) de dos mil veinte (2020).

Credilatina S.A.S., formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra los señores Antonio María Molano Reyes y Carlos Molano Ospina, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagares que reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84, 85, 88 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Antonio María Molano Reyes y Carlos Molano Ospina a favor de Credilatina S.A.S., de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$49.002.069,00 correspondiente al capital insoluto representado en el pagare No. 2094 que obra en la presente demanda.

B.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 12 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

C.- Por la suma de \$670.784,00 correspondiente a las primas de seguro causadas y no pagadas representadas en el pagare No. 102094 que obra en la presente demanda.

D.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 26 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

E.- Por las primas y/o cuotas que se causen durante el trámite del presente proceso.

F.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

2.- De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 1° Art. 593 del C.G.P., decretar el embargo de los vehículos de placas EQL – 901, de propiedad del demandado señor Antonio María Molano Reyes, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali (V).

3.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 291 y subsiguientes de C.G.P., e informarle que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

4.- Reconocer personería a la abogada Amanda Franco Alegría identificada con la C.C. 66.992.881 y portadora de la T.P No. 114.779 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd69ceec9b14f60a84da3ca636eed7f1effcb6ac6a0170ead1168584eb51bc5  
Documento generado en 12/01/2022 03:24:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>